

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo  
Rad.Nº.2023-00243-00

Correspondió por reparto la presente demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se vislumbra el cumplimiento de los preceptos del artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, presentada a través de apoderada judicial por WISTON ANDRÉS REYES GARZÓN y LEYDY ANDREA NAVIA MONTES, de conformidad con los preceptos del Artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. INCORPORAR a la actuación la prueba documental que fuere acompañada con la demanda; y por lo demás, se prescinde del período probatorio por no existir pruebas que practicar, dándole aplicación a la regla establecida en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, una vez en firme este auto.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente a los solicitantes a la abogada CRISTINA BOLIVAR BUENO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.302.916 y T.P. N°.337.443 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [criss.819@hotmail.com](mailto:criss.819@hotmail.com) de quien no se evidenciaron sanciones disciplinarias al momento de la consulta respectiva en la página de la RamaJudicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 081 Hoy 29 de junio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Artículo 9 Ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria Ad- Hoc